



1323

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



BUENOS AIRES, 27 DIC 2012

VISTO el Expediente N° S01:0451374/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9.643 y su Decreto Reglamentario del 31 de octubre de 1914 regulan las operaciones de crédito mobiliario sobre frutos o productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros, o de manufacturas nacionales, depositados en almacenes fiscales o de terceros por medio de la expedición de “certificados de depósito” y “warrants”.

Que el Artículo 2°, inciso e) de la citada ley y el Artículo 4°, inciso e) del Decreto Reglamentario, establecen que los particulares y sociedades que deseen obtener autorización para emitir “certificados de depósito” y “warrants”, deberán comunicar al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA las obligaciones de la administración respecto a la entrada y salida de mercaderías o productos, su conservación y responsabilidad en los casos de pérdida y avería.

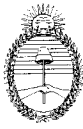
Que a los efectos de facilitar la conservación y guarda de los frutos o productos sometidos al régimen de la Ley N° 9.643, resulta conveniente que las sociedades autorizadas a emitir “certificados de depósito” y “warrants” identifiquen claramente los efectos sobre los cuales recae la referida emisión.

Que, además ello permitirá un adecuado contralor de todos los involucrados en la operatoria, optimizando el nivel de prestación de los servicios.

Que, por otra parte, no debe obviarse para el análisis y procedencia de la presente medida la importancia que ha alcanzado el “warrant” como una importante herramienta que

MAGYP
OBJETO
18343

A



1323

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



permite el acceso al crédito al que recurren distintos actores del sector agroindustrial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 1.034 del 7 de julio de 1995, y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

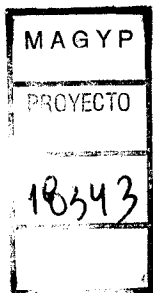
ARTÍCULO 1°.- Déjase establecido que las razones sociales autorizadas a emitir "certificados de depósito" y "warrants", sobre depósitos propios o de terceros, deberán identificar en forma clara y visible los frutos o productos sobre los que recae dicha emisión.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, deberá colocarse en cada uno de los depósitos que se utilicen un cartel identificatorio que tendrá un tamaño mínimo equivalente a la medida de la hoja A4 con la mención, como mínimo, del nombre de la sociedad emisora y la indicación de que se trata de un bien o producto y/o depósito sometido a la Ley N° 9.643.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase un plazo de TREINTA (30) días corridos para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será pasible de la sanción prevista en el Artículo 24 de la Ley N° 9.643.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su



A



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP N° 1323

d

Ing. Agr. Lorenzo R. Basso
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

MAGYP
PROYECTO
18343